



REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

El Consejo Académico de la Universidad Santa María, Campus Guayaquil, USM

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Santa María, Campus Guayaquil, USM es una Institución del Sistema Nacional de Educación Superior en conformidad con el artículo 352 de la Constitución Política de la República, de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, regulada por la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, el Reglamento de la Universidad Santa María, Campus Guayaquil, y la reglamentación que se dicte en el marco jurídico sobre la materia.

Que, la Sede de la USM es la ciudad de Guayaquil en la República del Ecuador.

Que, la Constitución dispone en su artículo 11, que el ejercicio de los derechos debe regirse por principios. Uno de ellos prescribe que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. En consecuencia nadie puede ser sometido a discrimen que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Que, el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES señala "...El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación..."

Que, se debe promover dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad.

Que, es obligatorio para las instituciones de educación superior instrumentar de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.

Que, es derecho de los y las estudiantes, acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Que es derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, acceder a la carrera y a cargos directivos, en circunstancias que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;

Que, el artículo 91 de la LOES establece: "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción..."

Que, el artículo 91 de la LOES dispone aplicar medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.

Que, el artículo 46 de la LOES, ordena que "En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres."

Que, es necesario para la Universidad Santa María, Campus Guayaquil, adecuar su normativa a las disposiciones constitucionales y legales, que imponen la aplicación de las acciones afirmativas para eliminar la desigualdad.

Que, es necesario contar con un Reglamento acorde con el marco normativo vigente.

Con las atribuciones que le confiere la LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES y el Reglamento de la USM:

RESUELVE:

Dictar y aprobar el presente:

REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Art. 1.- El presente reglamento tiene como objetivo establecer las políticas de acción afirmativa, constituido por normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos

humanos tradicionalmente discriminados.

Art. 2.- Definición de acción afirmativa.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá como Acción Afirmativa al trato preferencial para favorecer a determinadas personas o grupos, que tradicionalmente han estado en situación de desventaja o desigualdad, por razones étnicas, religión, color de piel, sexo, ideológicas, discapacidad, etcétera, a fin de reducir y buscar eliminar las desventajas y prácticas discriminatorias, permitiéndoles competir con otras personas en condiciones en que se les reconozca su capacidad para los mismos derechos.

Art. 3.- Definición de discriminación.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacional o regional; en el sexo, la edad, discapacidad, condición social, económica o sociocultural, apariencia personal, ideologías, creencias, caracteres genéticos, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas, haciéndolas nugatorias al afectado.

Art. 4.- Principios generales.- La aplicación de las acciones afirmativas, al interior de la Universidad Santa María-Campus Guayaquil, se regirá por los siguientes principios generales:

- a. Garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de credo, sexo, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica y discapacidades o capacidades especiales;
- b. Contribuir a la tutela y desarrollo de la dignidad humana;
- c. Alentar el respeto a la dignidad, a la herencia cultural y derechos de las personas y sus valores trascendentes;
- d. Garantizar a los miembros de la comunidad universitaria la libertad académica, dentro de las exigencias de la verdad y del bien común; y,
- e. Promover entre los miembros de la comunidad universitaria el diálogo y la participación.

DE LOS DISCAPACITADOS

Art. 5.- Principios.- Son aplicables a las personas con discapacidad o con capacidades especiales, que sean miembros de la comunidad universitaria, los principios siguientes:

5.1 El dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;

5.2 Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;

5.3 Responsabilidad social colectiva: la comunidad universitaria y toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad así como condenar los actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad;

5.4 Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;

5.5 Se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad en sus requerimientos y se procesarán con celeridad y eficacia;

Art. 6.- Se garantiza que todas las áreas de acceso especiales estén identificadas por el símbolo internacional de discapacidades.

Art. 7.- Los no videntes y sordos contarán con las advertencias necesarias para su movilidad dentro del campus.

Art. 8.- Se buscará garantizar a los discapacitados dentro de los predios universitarios, la facilidad de acceso a los edificios en sus áreas administrativas, académicas, recreativas y deportivas.

Art. 9.- En el estacionamiento de la USM se destinarán espacios exclusivos para vehículos de discapacitados o de quienes los transporten, identificados con el símbolo internacional de discapacidades.

Art. 10.- Los edificios contarán con al menos un baño para mujeres y otro para hombres que cumplan las condiciones necesarias para su fácil utilización por parte de personas que se transportan en sillas de ruedas.

Art. 11.- De los reclamos y denuncias.- Todas las personas que se sientan perjudicadas en sus derechos, podrán presentar su reclamo de manera formal al

Departamento de Bienestar Estudiantil, al departamento de Recursos Humanos, o al Pro-rectorado.

Art. 12.- Del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa o discriminación positiva serán directamente responsables los sujetos pasivos, que tuvieren la competencia para la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida universitaria, sean estos: administrativos, laborales, académicos y estudiantiles.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Académico de la Universidad Santa María, Campus Guayaquil, previo informe de la Secretaria General.

SEGUNDA.- El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Académico de la Universidad Santa María, Campus Guayaquil.

CERTIFICO.- Que, el Honorable Consejo Académico de la Universidad Santa María, Campus Guayaquil, en ejercicio de la atribución que le confiere el Reglamento, en la sesión ordinaria del 14 de agosto de 2013, aprobó mediante Acuerdo No.204 el presente REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS DE LA UNIVERSIDAD SANTA MARÍA, CAMPUS GUAYAQUIL.

Guayaquil, 14 de agosto de 2013

Ab. Brigitte Andrade Jáuregui
Secretaria General